



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	FRANCISCO LEON RESTREPO SALDARRIAGA MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA
Demandado	GLORIA CECILIA QUIROZ CARDENAS DAHIANA ANDREA SERNA GOMEZ
Radicado	05088-31-03-002-2022-00127-00
Interlocutorio	1117
Asunto	Libra mandamiento

Toda vez que se advierten subsanados los requisitos exigidos mediante auto del **31 de agosto de 2022** y considerando que los documentos aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **FRANCISCO LEON RESTREPO SALDARRIAGA** y en contra de las Señoras **GLORIA CECILIA QUIROZ CARDENAS y DAIHANA ANDREA SERNA GOMEZ**, por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES (\$180'000.000,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el **12 de Octubre de 2.019**, y los que se causaren hasta el cumplimiento de la obligación, de conformidad con el Art. 884 del C. de Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999.

2- Librar mandamiento de pago a favor de **MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA** y en contra de las Señoras **GLORIA CECILIA QUIROZ CARDENAS y**

DAIHANA ANDREA GOMEZ SERNA, por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90'000.000,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el **12 de Octubre de 2.019** y los que se causaren hasta el cumplimiento de la obligación, de conformidad con el Art. 884 del C. de Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999.

3.- Se le advierte a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad con los artículos 291 a 296 del C.G.P., o conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Sobre Costas se decidirá oportunamente.

5.- Se ordena el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 012-25930** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

Ofíciase a la entidad para que inscriba y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez, de conformidad lo dispone el numeral 1 del artículo 593 del C.G del P.

Sobre el secuestro se decidirá una vez se allegue la constancia de inscripción del embargo.

6.- Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78,

n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

7.- Se ordena oficiar a la DIAN informando los títulos valores que han sido presentados en este proceso, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, y el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ver art. 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13c314143141543ca6f3e2617a086e8cb8e5e6db36f50bf38f015812c4fecc3**

Documento generado en 11/11/2022 11:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>